



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 8167 de 10 OCT 2025

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No 1714 del 28 de octubre de 2022 y 0139 de 29 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)" y el Artículo 44 señala que: "(...) El estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación".

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de junio 19 de 2002, sobre nombramientos provisionales, establece: "*Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.*"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 490 de 2016, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, señala el procedimiento en cada caso para su cubrimiento, sea temporal o definitivo entre otros el "artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Que en la sentencia T-137/15 de la Corte Constitucional se estableció que el derecho fundamental a la educación es: "(...) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permite una formación adecuada, y la permanencia en el mismo".



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **18167** de **10 OCT 2025**

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

Que mediante Resolución No. 7986 de fecha 07 de octubre de 2025, se generó vacante temporal con ocasión a medida administrativa de reubicación transitoria del educador **CARLOS ARTURO NOY MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **7160794** asignado(a) a prestar sus servicios como docente en el **ÁREA de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS** del Municipio de **GARAGOA**.

Que teniendo en cuenta se acredito el agotamiento de la lista de elegibles de la OPEC No. 182938 en el **ÁREA de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES** y una vez agotadas las situaciones afirmativas acreditadas del **ÁREA de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES**, en favor de educadores desvinculados con ocasión de provisión de vacantes definitivas por principios meritorios, es procedente la nominación directa.

Que, el grupo funcional de Gestión de Carrera, revisó y determinó que **DANIEL RICARDO PEÑA HOLGUIN** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1049633732** cumple con la formación académica idónea para desempeñar el cargo como docente en el **ÁREA de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Provisionalmente en vacante temporal a **DANIEL RICARDO PEÑA HOLGUIN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1049633732** para que se desempeñe como docente en el **ÁREA de EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES**, asignado(a) a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS** del Municipio de **GARAGOA**, de acuerdo a la parte considerativa.

Parágrafo. Conforme a los títulos acreditados, el (la) vinculado (a) percibirá asignación salarial en el Grado **2 Nivel A**.

Artículo 2. El nombramiento provisional está condicionado al tiempo definido para la situación Administrativa que da origen a la necesidad del servicio a proveer.



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número **8167** de **10 OCT 2025**

Por el cual se hace un nombramiento provisional en vacante temporal

Artículo 3. El (la) vinculado (a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el mismo.

Artículo 4. El nombramiento de que trata esta Resolución automáticamente quedará sin efectos, si se confirma que los documentos aportados para la toma de su formal posesión son falsos y/o presentan inconsistencias.

Artículo 5. La presente Resolución produce efectos fiscales a partir de la fecha de posesión e iniciación formal de labores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **10 OCT 2025**


EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado del Despacho – Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó: YEFER ALEXANDER PINZON ALVAREZ- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY- subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFFRAIN OLIVO MELO- Profesional Especializado (E), Líder Grupo Funcional Gestión de Personal

Proyectó: LAURA CAMILA ALBARRÁN MORALES- Auxiliar Administrativo, Subdirección de Talento Humano